

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 53

6 de abril de 2021

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

Coautores la señora Rosa Vélez y el señor Soto Rivera

Referida a la Comisión de Salud

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o cualquier agencia titular, la transferencia, usufructo y titularidad del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), ubicado en Vega Baja a dicho municipio, libre de costo, para su administración y prestación de servicios de salud al pueblo vegabajeño y transferir libre de costo cualquier equipo y material que sea utilizado en el CDT, excepto los pertenecientes a los programas categóricos del Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud de nuestro país es la base fundamental para construir un futuro próspero y resiliente. Nuestra capacidad para aprender, trabajar y contribuir positivamente a la sana convivencia de nuestras comunidades depende de una buena salud física y mental. El Gobierno del Estado Libre Asociado Puerto Rico tiene el compromiso de mantener un sistema y plan de salud justo, integrado y accesible a todos los puertorriqueños.

Nuestros ciudadanos requieren de unas facilidades y servicios médicos cerca de sus hogares para la atención de sus diferentes condiciones de salud que padecen ellos y

sus familiares. En muchas ocasiones las personas médico indigentes son los primeros que llegan a solicitar los servicios de salud a las facilidades públicas que administra el Gobierno de Puerto Rico. Los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) representan esa primera mano que ayuda a nuestros ciudadanos en general, ya sea de mañana o noche para los requerimientos de su salud.

El alcalde de Vega Baja, Marcos Cruz Molina, en representación de los vegabajeños expresó formalmente al Senado del Estado Libre Asociado la disponibilidad del Municipio para atender y administrar el Centro de Diagnóstico y Tratamiento, ubicado en la Avenida Villa Paseo, del mencionado municipio. Su pedido se fundamenta principalmente en que su relación directa con sus residentes le permite conocer y actuar con mayor celeridad para atender sus necesidades de servicios médicos.

Vega Baja es un municipio de 50,023 habitantes, de estos 37,152 cuentan con la cubierta de salud del Gobierno o no cuentan con plan médico. Se estima que cerca del cuarenta y cinco punto dos (45.2) por ciento de sus residentes están bajo el nivel de pobreza, ya que el ingreso promedio por familia es de diecinueve mil seiscientos diecisiete (\$19,617) dólares. Un veinte un punto uno (21.1) por ciento de la población, son de edad avanzada o incapacitados, con limitadas oportunidades de transportación. Así que, es una población que requiere una atención particular e inmediata en el componente salud.

La Administración Municipal de Vega Baja, por su parte necesita tener la facultad administrativa de su sistema de salud local para, entre otros asuntos, poder proactivamente identificar y establecer los servicios médicos para sus residentes, de acuerdo a sus necesidades, para atender emergencias y la búsqueda de fondos para ampliar la oferta de servicios.

Esta Asamblea Legislativa reconoce y apoya la estrategia de facilitar a los Municipios aquellas herramientas que refuercen su autonomía y promuevan la mayor descentralización, dentro de la autoridad que la Constitución le conceda. La

experiencia demuestra que dotar a las administraciones locales de mayor autonomía y recursos redundará en beneficios a la ciudadanía, a la vez que fomenta su desarrollo económico, educativo y social.

Por lo que, se entiende que esta gestión legislativa de ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), en conjunto con el Departamento de Salud y/o cualquier otra agencia del Gobierno de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la transferencia, usufructo y titularidad del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), ubicado en Vega Baja a dicho municipio, para que se continúen prestando servicios de salud, es significativamente meritoria, genuina y necesaria para los residentes del referido pueblo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Salud del Gobierno del Estado Libre
2 Asociado de Puerto Rico y/o cualquier agencia titular, la transferencia, usufructo y
3 titularidad del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), ubicado en Vega Baja a
4 dicho municipio, libre de costo, para su administración y prestación de servicios de
5 salud al pueblo vegabajeño y transferir libre de costo cualquier equipo y material
6 que sea utilizado en el CDT, excepto los pertenecientes a los programas categóricos
7 del Departamento de Salud.

8 Sección 2.- Se autoriza a las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado
9 Puerto Rico, a comparecer mediante escritura pública, en representación del
10 Gobierno de Puerto Rico, con el fin de que se cumplan los propósitos de esta
11 Resolución Conjunta.

12 Sección 3.- El Municipio de Vega Baja deberá seguir prestando servicios
13 médicos en la instalación que se ordena transferir.

1 Sección 4.- Los programas categóricos del Departamento de Salud que existen
2 actualmente en la instalación del CDT estarán exentos del pago por arrendamiento,
3 luego de completada la transferencia que se ordena.

4 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para
5 hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo con la Constitución de
6 Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula,
7 párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,
8 título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera
9 anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
10 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El
11 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
12 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
13 subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada
14 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
15 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
16 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera
17 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
18 efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta
19 Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar
20 válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que
21 los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en
22 la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o

- 1 declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o
- 2 declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.
- 3 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
- 4 después de su aprobación.